



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL
Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: VÍCTOR
MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE
JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA
ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS
CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO
ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY
ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS
ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA
GABRIELA EUÁN MIS Y MARCOS
NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 24 de enero del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Conkal, Yucatán, suscrita por los regidores integrantes del Cabildo del referido Municipio.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la ley de Ingresos municipal mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 21, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Conkal, Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

SEGUNDO.- Posteriormente, en fecha 18 de enero del año en curso se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Conkal, realizada en fecha 16 de enero del año en curso, aprobó la propuesta, análisis de la Iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

CUARTO.- La propuesta a que se refiere el antecedente anterior, señala los motivos, la fundamentación y el propósito de las reformas a su Ley de Ingresos, que el Cabildo autorizó solicitar al Congreso del Estado, siendo el siguiente:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen entre otras facultades especiales, la de elaborar la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, procurando en todo momento que el alcance de lo pronosticado se utilice para beneficio de los habitantes del Municipio y para el correcto funcionamiento de los servicios públicos que se brindan desde esta Institución.

...

SEGUNDO. El 29 de diciembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 21/2018 en el que se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019.

En dicho decreto, ese Honorable Congreso determinó no aprobar el monto de endeudamiento solicitado por este Cabildo; pero, a la vez, no incluyó en ningún rubro de la norma, la posibilidad de que el Municipio obtuviera los recursos suficientes para solventar los pasivos que se han venido arrastrando desde el pasado; es decir, este Honorable Congreso se apartó de la propuesta de Ley realizada por el Municipio de Conkal, Yucatán, entendiendo la petición de este como fuera del marco legal, pero a la vez, no reclasificó este ingreso que de suyo es necesario, dejando al Municipio sin ja posibilidad de hacer frente a sus obligaciones.

TERCERO. El objetivo principal de la Administración Pública de Conkal, durante el periodo Constitucional 2018-2021, es generar mejores condiciones e incrementar la calidad de vida en beneficio de sus habitantes, para tal efecto es necesario conjuntar voluntades y esfuerzos para desplegar una efectiva gestión, de tal manera que la actividad recaudadora del municipio, si bien puede ser una carga para el particular, se traduzca en la mejora de ios servicios y programas públicos que impulsen el desarrollo de la comunidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Desde ese punto de vista, es indispensable que el marco normativo financiero municipal, ayude a consolidar un sistema de captación de recursos que permita contar con la suficiencia presupuesta para ejecutar acciones que beneficien a la colectividad, además de proporcionar mayor certidumbre en los Ingresos, ampliar el registro de recaudación y permita contar con finanzas públicas sanas para aplicar el gasto en las necesidades prioritarias, siempre que este sea eficiente y racional.

Para el logro de los objetivos antes señalados, es indispensable que la ley que prevé la captación de recursos municipales sea clara y permita el ejercicio adecuado y oportuno de las atribuciones que confiera, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía; y de igual forma, que dicha norma permita al Municipio acceder a la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a todas las obligaciones incluso las adquiridas por pasivos laborales.

CUARTO. Habida cuenta de lo anterior, se hace necesario señalar en esta exposición de motivos, que el Ayuntamiento está atravesando por situaciones legales que nos obligan a cumplir con el pago de 25,000,000.00 millones de pesos a favor de particulares, que en su momento demandaron al Ayuntamiento por despidos injustificados; situación que hoy nos coloca en la necesidad de plantear en esta iniciativa, que se modifiquen en la Ley de Ingresos del Municipio, diversas partidas presupuestales que permitan incrementar la base de captación de recursos por distintos medios, así como que se incluya dicho monto en la partida que se denomina "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" el cual solicitamos en el aproximado de la cantidad citada para no afectar los intereses y programas del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal de 2019, Estas modificaciones sentarán las bases necesarias para que el Municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra y consistirán en agregar recursos para ser captados a través de la partida Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que se incluye en el artículo 12 de la Ley, así como modificar e incluir partidas relacionadas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley.

QUINTO.- En fecha de 24 de enero del presente año, en sesión ordinaria fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por la que se propone la modificación de la Ley de Ingresos del municipio. Posteriormente fue distribuida en fecha 30 de enero de 2019 a esta Comisión Dictaminadora.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, sin embargo, para poder cumplir con sus atribuciones y obligaciones, deben regirse por las leyes que el Poder Legislativo haya expedido para tal efecto, por tal motivo, para eficientar sus proyectos y programas de gobierno es necesario que recurran a la instancia legislativa para proponer modificaciones a los esquemas legales que normen la continuidad de sus funciones.

SEGUNDA.- La iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán presentada, encuentra sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en la Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria, entre los cuales se encuentran las leyes de Hacienda y de Ingresos de los Municipios.

Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Ingresos debe ser actualizada; en ese tenor, los municipios se fortalecen con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley actualizada y completa en función a sus necesidades.

En ese tenor, de la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que el ayuntamiento, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Constitución Federal, la propia del estado y las leyes de la materia, han presentado su iniciativa de ley de ingresos a fin de que este H. Congreso apruebe modificar el concepto de ingresos extraordinarios así como modificar las bases para que puedan cobrar los derechos en materia de "Catastro" que en concepto de contribuciones estiman percibir para la hacienda municipal y la cual servirá de sustento para que el ayuntamiento pueda realizar el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

expresamente establecida en la Ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

TERCERA.- En este sentido, es importante destacar que la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones pretenda percibir el municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permita mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas y servicios presupuestarios cimentados en el proyecto de egresos de su municipio; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos en su ejercicio fiscal.

Es así, que la acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Por tanto es la ley de ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que los municipios va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el ayuntamiento se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del municipio.

Por tales motivos, la iniciativa de ley en estudio, resulta ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda de los municipios en cuestión, al centrar su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido como diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma.

Desde ese punto de vista, es indispensable que el marco normativo financiero municipal, ayude a consolidar un sistema de captación de recursos que permita contar con la suficiencia presupuestal para ejecutar acciones que beneficien a la colectividad, además de proporcionar mayor certidumbre en los ingresos, ampliar el registro de recaudación y permita contar con finanzas públicas sanas para aplicar el gasto en las necesidades prioritarias, siempre que este sea eficiente y racional.

CUARTA.- Ahora bien, respecto a la estructura que conforma la Ley de Ingresos es de señalarse que ésta contiene conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal. Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el municipio, tales como: los impuestos; los derechos; Contribuciones de mejoras; Productos; Aprovechamientos, etc; y, II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del municipio.

Dentro del rubro de Ingresos Extraordinarios se encuentra los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos que son los ingresos propios, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

1

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Otro concepto de Ingresos extraordinarios son las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera dentro del rubro de Impuesto Extraordinario se encuentran las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones que son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Por último están los Ingresos Derivados de Financiamientos que son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Ahora bien, el espíritu de la Iniciativa objeto del presente dictamen es hacer frente a las obligaciones legales que en este momento atraviesa el municipio debido a que vienen arrastrando laudos que obligan a cumplir con un pago a favor de particulares, que en su momento demandaron al Ayuntamiento por despidos injustificados; situación que hoy tiene la necesidad de modificar su Ley de Ingresos en las partida de Ingresos Extraordinarios en específico la partida que se denomina "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y derechos que corresponden al capítulo denominado "derechos por Catastro" con la finalidad de no afectar los interés y programas del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal de 2019.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener el ayuntamiento a través de la partida de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, y siendo que la finalidad del ingreso que se solicita, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, estos no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito.

Para un mejor esclarecimiento, es necesario señalar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

Como se puede observar, del texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define "deuda pública", "gasto corriente" e "inversión pública productiva", de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...
VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...
XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...
XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- Inversiones públicas productivas o
- Su refinanciamiento o reestructura

Así pues, es evidente que el objeto de este dictamen no encuadra dentro de la definición de "inversión pública productiva", sino que por el contrario, la intención del ayuntamiento es dar cumplimiento a todos los laudos en el que se ve obligado a pagar, objeto de una resolución en materia laboral; por tanto la intención de esta reforma no es que este H. Congreso autorice ningún tipo de empréstito o deuda al ayuntamiento.

Habida cuenta de lo anterior, se hace necesario señalar que en la exposición de motivos de la Iniciativa, refiere que el Ayuntamiento conformó una Comisión Especial para el análisis de la capacidad presupuestaria, solicitando opinión de expertos en materia de economía y presupuestaria, quienes concluyeron lo siguiente: "que conforme a la documentación e información proporcionada por ese municipio se resume que de los tres años analizados, ejercicios 2016, 2017 y 2018, se obtuvo evidencia que el municipio de Conkal no tiene el ingreso financiero en participaciones, aportaciones y propios, para hacer frente la carga de los laudos laborables".



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Asimismo, se desprende de la exposición de motivos que el ayuntamiento refiere que la recaudación municipal se ha visto imposibilitada para generar una base de ingresos propios o provenientes de diferentes fuentes a las participaciones o aportaciones federales; y, además, hace referencia que dichos ingresos propios o de diferentes fuentes representan un porcentaje mínimo del presupuesto anual hacendario del municipio; mientras que, por otro lado, la hacienda pública no puede distraer los recursos que obtiene de la federación; ni mucho menos destinarlos al pago de condenas laborales, lo que violentaría los principios y normas establecidas en las leyes de la materia. De ahí incluso que se colija que dichos recursos se encuentran destinados a fines superiores, por lo que la misma normativa fiscal y hacendaria los determina inembargables. Léase la tesis aislada de la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9o. Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVEN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La citada norma constitucional dispone que los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos tendrán preferencia sobre cualquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra; por su parte, los indicados artículos de la Ley de Coordinación Fiscal prevén que las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse, ni retenerse. Ahora bien, los numerales 9o. y 49 de la Ley citada no contravienen el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los mencionados niveles de gobierno, dada su naturaleza de entes gubernamentales, no pueden ubicarse en los supuestos de concurso y quiebra, al obtener distintos ingresos de manera constante y permanente para hacer frente a sus obligaciones laborales; destacando al respecto que la prelación de los créditos laborales sólo aplica sobre otros créditos privados que tengan las entidades federativas, los Municipios y el Distrito Federal y no respecto de aquellos de naturaleza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

pública, como lo son las obligaciones contraídas ya sea con la Federación o entre los propios niveles de gobierno mencionados. ¹

Como se ha señalado y se puede observar el ayuntamiento se encuentra acorde a las disposiciones normativas para presentar modificaciones a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019. En tal virtud, se hace necesario la aprobación del presente proyecto de dictamen, con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra.

QUINTA.- Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, debe ser aprobada, con las modificaciones y los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

1

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 4, Tesis: 2a. I/2011 (10a.) Página: 3269

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO:

Por el que se modifica los artículos 12, 29 y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la cantidad establecida en el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", así como el total de ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 señalada en el artículo 12; se adiciona la fracción V del párrafo tercero denominado "por expedición de oficios", se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del párrafo sexto denominado elaboración de planos topográficos, se reforma el inciso IV del párrafo quinto denominado "revalidación de oficios", se reforma el cuadro del párrafo sexto, y se reforma el cuadro del párrafo séptimo denominado por las mejoras de predios urbanos y rústicos se causarán y pagarán todos del artículo 29; se reforma el cuadro del párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como siguen:

Artículo 12.- ...

...

| | |
|--|-----------------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$25,000,000.00 |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Transferencias del Sector Público | \$25,000,000.00 |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

...
...

| | |
|---|-----------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A: | \$58,678,851.40 |
|---|-----------------|

Artículo 29.- ...

...

De la fracción I a la III.- ...

...

De la fracción I a la III.- ...

...

| | |
|--|----------|
| I.- ... | \$... |
| II.-... | \$... |
| III.- ... | \$... |
| IV.- ... | \$... |
| V.- Constancias y Certificados de expedición | \$192.00 |

...

...

De la fracción I a la VI.- ...

Por elaboración de planos topográficos:

| | |
|--|-------------|
| I.- Catastrales a escala sin cuadro de Construcción | \$ 290.00 |
| II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2 | \$ 696.00 |
| III.- Planos topográficos de 01-00-00 HA a 11-00-00 HA | \$ 738.00 |
| IV.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA | \$ 889.00 |
| V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA | \$ 1,106.00 |



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

| | |
|---|----------|
| VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará | \$ 37.00 |
|---|----------|

...

| | |
|---|-----------|
| I.- ... | \$... |
| II.- ... | \$... |
| III.- ... | \$... |
| IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios y acta circunstancias | \$ 462.00 |
| V.- Más de 0.10 por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido este párrafo exceda de 17 U.M.A | \$ 10.00 |

...

| | |
|---|--------------|
| De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA | \$ 1,363.00 |
| De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA | \$ 1,563.00 |
| De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA | \$ 1,954.00 |
| De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA | \$ 2,601.00 |
| De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA | \$ 3,459.00 |
| De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA | \$ 4,663.00 |
| De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA | \$ 6,070.00 |
| De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA | \$ 7,649.00 |
| De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA | \$ 9,441.00 |
| De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA | \$ 11,472.00 |
| De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA | \$ 13,767.00 |
| De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectárea | \$ 196.00 |

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

| | | | |
|------------------------------|---|---------------|-------------|
| De un valor de \$ 1,000.00 | a | \$ 2,501.00 | \$ 184.00 |
| De un valor de \$ 2,500.01 | a | \$ 5,200.00 | \$300.00 |
| De un valor de \$ 5,200.01 | a | \$ 10,400.00 | \$ 355.00 |
| De un valor de \$ 10,400.001 | a | \$ 26,000.00 | \$ 500.00 |
| De un valor de \$ 26,000.01 | a | \$ 36,400.00 | \$ 552.00 |
| De un valor de \$ 36,400.01 | a | \$ 78,000.00 | \$ 880.00 |
| De un valor de \$ 78,000.01 | a | \$ 150,000.00 | \$ 1,249.00 |
| De un valor de \$ 150,000.01 | a | \$200,000.00 | \$1,877.00 |
| De un valor de \$ 200,000.01 | | En adelante | \$2,000.00 |

Artículo 31.- ...

| | |
|---|------------------|
| I.- Hasta 5,000 m2 (por m2) | \$ 0.30 centavos |
| II.- De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2) | \$0.40 centavos |
| III.- De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2) | \$0.45 centavos |
| IV.- más de 160,000 m2 (por excedente) | \$ 0.50 centavos |
| V.- por la revisión de la documentación de constructores en régimen de prioridad en condominio. | \$150.00 |
| VI.- Tipo comercial | \$186.00 |
| VII.- Tipo habitación | \$95.00 |
| VIII.- Constancias de factibilidad | \$116.00 |
| IX.- Constancias de factibilidad para más uniones, divisiones y rectificaciones de medidas | \$116.00 |

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"


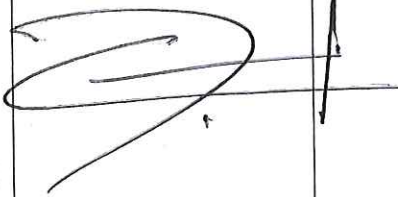




Artículo transitorio:

Artículo Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA |  | |
| VICEPRESIDENTA |  DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR |  | |
| SECRETARIA |  DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA |  | |











Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|---|--|---|
| SECRETARIA |  DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO |  | |
| VOCAL |  DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN |  | |
| VOCAL |  DIP. WARNEL MAY ESCOBAR |  | |
| VOCAL |  DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA |  | |
| VOCAL |  DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS | |  |


Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2019.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|--|--|----------------|
| VOCAL |  DIP. MARCOS NICOLAS RODRÍGUEZ RUZ |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2019.